



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia

002/18

Ciudad de México, a 26 de enero de 2018

En la Ciudad de México, reunidos en las oficinas de Bancomext, siendo las 1100 horas del día 26 de enero de 2018, el C.P. Sergio Samuel Cancino y León, Titular del Órgano Interno de Control en Bancomext, el Lic. Emeterio Barrientos Romero, en su carácter de Responsable del área coordinadora de archivos y el Lic. Jorge Mauricio Di Sciullo, Director General Adjunto de Jurídico y Fiduciario, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de Bancomext, para revisar y, en su caso, confirmar la clasificación de la información de conformidad a lo que enseguida se expone, presidiendo la presente sesión el Titular de la Unidad de Transparencia:

Con relación a la solicitud con número de folio **0630500000418**, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el día 12 de enero del año en curso, en los términos que se transcriben del documento original:

"Solicito me informen si durante el periodo comprendido de enero de 2012 a enero de 2017 han realizado algún contrato con la empresa Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C V, también conocida como ICA," en caso afirmativo, solicito también me proporcionen los siguientes datos: número de contrato, naturaleza del mismo, vigencia, monto del contrato, objeto, estatus, breve descripción de las obligaciones contraídas por las partes. De igual forma, en caso de que se trate de contratos vigentes a la fecha solicito copia de los mismos."(SIC)

Habiéndose turnado la solicitud de acceso a la unidad administrativa en la que pudiere obrar la información solicitada, la Dirección General Adjunta de Banca de Empresas, por conducto de su Subdirector de Coordinación Regional, brindó la siguiente respuesta:

".....Sobre el particular le comento que la información solicitada que obra en los archivos de la DGA de Banca de Empresas, se relaciona con datos sobre expedientes de operaciones y/o servicios que tiene(n) el carácter de CONFIDENCIAL, conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en relación con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en el sentido de que la información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la misma ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XVI citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio."

Lo anterior en el entendido que los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se



BANCOMEXT
Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia

002/18

Ciudad de México, a 26 de enero de 2018

establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Asimismo, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

En virtud de lo antes expuesto y obrando constancia emitida por la unidad administrativa arriba referida, este Comité:

CONFIRMA la clasificación efectuada por la Subdirección de Coordinación Regional, perteneciente a la Dirección General Adjunta de Banca de Empresas, en el sentido de que la información solicitada, tiene el carácter de CONFIDENCIAL, por ser información amparada por el secreto bancario, conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.

En tal virtud, con fundamento en lo previsto por el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) el Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

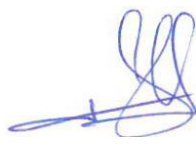
PRIMERO. - CONFIRMA la clasificación de la información solicitada, como confidencial en términos de lo que dispone la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito por tratarse de información protegida por el secreto bancario.

SEGUNDO. - Notifíquese esta resolución al solicitante haciéndole saber que puede interponer el recurso de revisión a que hace referencia el artículo 147 de la LFTAIP.

Así lo resuelven:


Lic. Emeterio Barrientos Romero
Responsable del área
coordinadora de archivos.


C.P. Sergio Samuel Caneino y
León
Titular del OIC


Lic. Jorge Mauricio Di Sciullo
Ursini.
Titular de la Unidad de
Transparencia.